

CEDH/065/11 REC/07/2011	AUTORIDAD RESPONSABLE Secretario de Seguridad Pública del Estado
VOZ VIOLATORIA Insuficiente Protección de Personas	
FECHA DE EMISIÓN 18 de Julio del 2011	GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada y parcialmente cumplida.

En fecha once de febrero del año dos mil once, el custodio encargado del servicio de Guardia del Centro Regional de Readaptación Social (CERERESO) Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, remite a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH), copia del parte informativo que dirige al Director del referido CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, sobre los hechos en que perdiera la vida el interno *Agraviado*, motivo por el cual este Organismo dio inicio de forma oficiosa a la queja en contra del Director y Personal del CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, y del Director de Prevención y Readaptación Social en el Estado, por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, la cual fue radicada en fecha diecisiete de marzo de este año, bajo el número de expediente CEDH/065/2011.

De la copia enviada a este Organismo, del parte informativo de fecha diez de febrero del año en curso, que remite el custodio encargado del Servicio de Guardia del CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, al Director de dicho Centro, se desprende lo siguiente: "...por medio del presente me permito hacer de conocimiento al Superior de Usted, que siendo aproximadamente las dieciséis horas con veinte minutos del día de la fecha, informé vía radio el Custodio Encargado del Área de Control, que en ese momento se presentó el interno *Agraviado* del Área de Procesados, el cual presentaba lesiones; por lo que de inmediato fue canalizado al Área Médica por los Custodios, con apoyo de dos internos; al llevar al lesionado recibió atención médica por parte de la Doctora en turno, solicitando de manera urgente fuera trasladado al Hospital General de Zacatecas al Área de Urgencias, llevándose a cabo dicho traslado por el Supervisor de Servicios, con tres Custodios más en compañía de la Doctora antes mencionada, y ya encontrándose en dicho Nosocomio, fue atendido por los médicos, quienes informaron que había fallecido. Posteriormente éstos se reincorporaron al Centro, quedando el hoy occiso bajo custodia del personal del Grupo Especial de Revisiones y Traslados de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado".

El Director del CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, exhibió copia certificada del parte informativo del día diez de febrero del dos mil once, así como de oficios, mediante los cuales solicitó apoyo de las diferentes corporaciones policiales, castrenses y de procuración de justicia, para vigorizar la seguridad y la vigilancia exterior. Petición que se realizó a efecto de robustecer la vigilancia en torres, con rondines y presencia en el circuito penitenciario con fines disuasivos. De igual manera, negó categóricamente la responsabilidad del personal del CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en la violación de los derechos humanos del interno *Agraviado*, porque no se cuenta con el personal de custodia suficiente para cubrir la totalidad de los puntos y servicios. También precisó, que la atención dada al interno *Agraviado*, por el personal del CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, en ningún momento fue omisa o negligente, porque de manera inmediata y en todo momento hasta el fallecimiento del *Agraviado*, recibió atención por parte del personal médico, así como de seguridad y custodia.

Del análisis del parte Informativo, del estudio de los informes rendidos por el Director del citado CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, y por el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, así como del análisis lógico jurídico de todas y cada una de las constancias recabadas dentro del sumario, se concluye que en el presente caso, se vulneraron los derechos humanos de Seguridad Personal del

Agraviado, ahora occiso, quien se encontraba recluido en el referido centro, debido a que las autoridades penitenciarias no han cumplido eficientemente con la obligación de garantizar la protección y seguridad de las personas internas, de sus pertenencias y de las instalaciones, ante la carencia de personal suficiente para tal efecto, poniendo en riesgo no sólo la integridad personal y la vida de las personas privadas de libertad recluidas en dicho lugar y la de sus familiares, sino también la del personal que labora en dicho centro.

Por todo ello, este Organismo Estatal, concluyó que se acreditaron violaciones a los derechos humanos de Seguridad Personal, por las omisiones en que incurrieron, el Jefe de Seguridad del Centro de Reclusión citado, al no ordenar la supervisión y revisión constante en el edificio, en las personas de los internos y de sus pertenencias, con el objeto de impedir que en el interior, se cuente con sustancias y objetos prohibidos que pongan en riesgo la seguridad personal de los internos; y por los Directores del Centro Regional de Readaptación Social Varonil de Cieneguillas Zacatecas y Director de Prevención y Readaptación Social, al omitir realizar las peticiones y trámites correspondientes ante la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a fin de contar con el suficiente personal de Seguridad y Custodia para garantizar la protección, vigilancia, paz y seguridad integral del multicitado Centro Penitenciario; y de no realizar los trámites oportunos, para que se repare y cuente con el equipo funcional de monitoreo suficiente en todas las áreas del Centro para la mejor supervisión, vigilancia e intervención oportuna de cualquier evento que ponga en riesgo la vida, la integridad física y la seguridad de la población penitenciaria y del propio Centro. Todo lo cual debe ser reprochable a los servidores públicos que incurrieron en dichas omisiones a título de responsabilidad administrativa, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director de Prevención y Readaptación Social y Director del Centro Regional de Readaptación Social Varonil de Cieneguillas, Zacatecas. En ese sentido se emitieron al Secretario de Seguridad Pública del Estado las siguientes **Recomendaciones** específicas: **PRIMERA.-** Al Secretario de Seguridad Pública de Estado, para que en su carácter de Superior Jerárquico y Administrador de los Centros de Readaptación Social, conforme lo dispuesto en la fracción XXIII del artículo 30 TER, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, gire sus instrucciones a efecto de que previa capacitación y trámites correspondientes, sea reclutado el personal para ocupar el cargo de Seguridad y Custodia, suficiente para cubrir todas y cada una de las áreas respectivas, de todos y cada uno de los centros regionales y establecimientos penitenciarios, a fin de garantizar paz, tranquilidad y seguridad, no sólo a las personas privadas de la libertad que se encuentran en los citados lugares, a sus pertenencias y a las instalaciones en que se encuentran, sino también al personal técnico y administrativo que laboran en dichos edificios; **SEGUNDA.-** Para que con ese mismo carácter, ordene a quien corresponda realice los trámites y gestiones pertinentes ante el Ejecutivo Federal, a fin de que sean reubicados los internos del fuero federal en Centros de Reclusión de Máxima Seguridad, por no contar el CERERESO Varonil de Cieneguillas, Zacatecas, con el nivel, instalaciones adecuadas, el personal suficiente, ni las medidas de seguridad que se requieren para albergar reclusos de ese fuero; **TERCERA.-** Para que gire sus instrucciones, a efecto de que de forma inmediata sea reparado el equipo integral de monitoreo y videograbación; así como adquisición de nuevas cámaras y de pantallas plasma, para abastecer las áreas faltantes de este equipo, a efecto de que se realice la oportuna y permanente supervisión y vigilancia de todas las Áreas del Sistema Penitenciario; **CUARTA.-** Para que gire indicaciones al Director de Prevención y Readaptación Social (ahora Director General de Reinserción Social), organice conjuntamente con los Directores de los Centros Regionales de Readaptación Social, Varonil y Femenil de Cieneguillas, y de Fresnillo, Zacatecas, así como con los Jefes de los Establecimientos Penitenciarios, los planes y proyectos de supervisión, vigilancia y custodia de esos establecimientos, para la eficaz protección y seguridad de la población penitenciaria, **QUINTA.-** Para que ordene al Director de Prevención y Readaptación Social, gire instrucciones a los Directores de los Centros de Readaptación Social Varonil y Femenil de Cieneguillas, Zacatecas, de Fresnillo, Zacatecas, y a los Jefes de los Establecimientos Penitenciarios, se realicen constante y permanentemente las revisiones en esas instalaciones, en las personas de los internos y de sus pertenencias, con la finalidad de impedir la existencia de sustancias u objetos

prohibidos por la normatividad de la materia, con el objetivo de brindar protección y tranquilidad a la población penitenciaria y salvaguardar su integridad personal, **SEXTA.-** Como medida preventiva y educativa, se giren instrucciones a efecto de que el Personal de Seguridad y Custodia de la Dirección de Prevención adscrita a los Centros de Reclusión en el Estado, se capacite en el conocimiento de sus atribuciones y de los derechos humanos, para que en el ejercicio de sus funciones se apeguen a los preceptos y normas legales aplicables de carácter penitenciario, estatal, federal e internacional, con estricto apego del respeto de los derechos fundamentales.